

PROCESO : Ordinario Laboral
RADICADO : 73001-31-05-005-2024-00026-00
DEMANDANTE : Gonzalo Estupiñán Rojas
DEMANDADO : Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
Ordinario Laboral - Rad 73001-31-05-005-2024-00026-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del término legal se recibió escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la sociedad demandada COLFONDOS S.A. (pdf 017, pag. 20-39), advirtiéndose que dio cumplimiento a lo señalado por este Juzgado en providencia del 29 de mayo de 2024 (pdf 015), de manera que se tiene por CONTESTADA de la demanda.

En cuanto a la subsanación del llamamiento en garantía realizado por parte de COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (pdf 017, pag. 4-19 y 40-46) se tiene que aun cuando dentro del término legal se recibió el referido escrito de subsanación, no obstante, se advierte:

- El escrito de llamamiento enviado a la aseguradora vía mensaje de datos, es el mismo que fue inadmitido por parte del Juzgado, es decir que no se acredita el envío del llamamiento subsanado.
- Guarda silencio frente a la causal relacionada con las pretensiones subsidiarias de declaratoria de ineficacia de un contrato de seguro.
- No se observa que el documento que contiene el llamamiento en garantía se presentara en un solo documento integrado, como si se realizó con la subsanación de la contestación de la demanda.

En tal sentido, el Juzgado RECHAZA el llamamiento en garantía realizado por la sociedad COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo anterior, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y para llevar a cabo la citada audiencia, se fija la hora de las **9:00 am del 29 de agosto 2024**, la cual se realizará de manera virtual. Seguidamente se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

Se advierte a las partes, que su comparecencia a la audiencia es obligatoria (la parte demandada deberá hacerlo a través de su representante legal), so pena de imponerles las sanciones probatorias de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

La diligencia se realizará a través de la plataforma lifesize y por secretaría se comunicará oportunamente a los apoderados de las partes el enlace para acceder a la sala de audiencia virtual.

Se REQUIERE, NUEVAMENTE, al apoderado de COLFONDOS S.A. para que en el término de ejecutoria de la presente providencia ponga a disposición del Juzgado el formulario de vinculación que la parte actora suscribió con la entidad que representa.

Por ultimo, y en aras de esclarecer los hechos materia de este proceso se solicita: i) a COLFONDOS S.A. que allegue copia de la hoja de vida de la persona que brindó asesoría al actor con anexos, registro de capacitaciones recibidas antes de realizar el traslado del actor, con soportes e información de los últimos datos de contacto registrados ante la entidad; ii) la parte actora deberá informar si existen personas que estuvieron presentes previo y al momento de realizar el traslado de régimen, suministrando sus datos de identificación y contacto. Se les concede el termino de diez (10) días.

PROCESO : Ordinario Laboral
RADICADO : 73001-31-05-005-2024-00026-00
DEMANDANTE : Gonzalo Estupiñán Rojas
DEMANDADO : Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

EBD

Firmado Por:
Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0207c1bf9f4fdaf62227d415f73a766da74aaa80e13d36871c18df9454b0ea00**

Documento generado en 10/07/2024 12:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>